

XXIX. Para regir las Contradanzas , hasta que instruidas todas las Parejas puedan continuarlas , havrà dos Maestros de Danzar , los quales usaràn tambien de un Bastòn mas bajo , que los Directores , con un manojo de cintas de todos colores.

XXX. Los Directores , y Maestros de Danzar procuraràn , que se convengan las Parejas en la Contradanza , que huviesen de baylar ; y quando no se consiga , se mandarà por los Directores la que les pareciese à proposito ; y tocarà la Orchestra , sin que se atreva Máscara alguna à contradecirlo , ni en particular distinguiendose , ni en general haciendo cuerpo muchas , para hacer ruido con pies , ò manos , como

mo demostrando no condescender à lo resuelto : en inteligencia , de que allí no se recibe la ley de los Concurrentes , sino que estos han de conformarse con las del govier- no , ò abstenerse de la diversion, que es mas prudente , que no el perturbar la general tranquilidad.

XXXI. Seria agraviar al Públi- co el desmenuzar la docilidad , con que cada Máscara haya de manejar- se , atento à los Directores de la fun- cion , y à los empleados en su mas completo entretenimiento ; como el respeto que se merecen la Justicia, la Tropa , y quantos se dedican al buen orden ; pues como que son personas visibles , y autorizadas para èl, no se puede consentir, que se les falte en la menor circunstancia.

XXXII. Para combidarse à baylar las Máscaras , deberàn hacerlo muy sencillamente ; sin insistir en ello , desde luego que la otra solicitada de voz , ò por señas , manifestase que no.

XXXIII. Para las urgencias corporales havrà dos Retretes destinados , uno para cada sexo , con su letrero encima , que explique de hombres , ò mugeres , y Centinela en lo exterior de cada uno ; y tambien dos mugeres , y dos hombres , que atiendan al servicio de las Máscaras , segun sus clases.

XXXIV. Se prohíbe estrechamente , que nadie pueda vestir el traje , que no es de su sexo ; porque à descubrirse , no podrá menos de procederse pronta , y rigurosamente.

mente contra el infractor : è igualmente si no se abstienen del porte de armas de fuego , ò blancas , aunque sean Navajas , pues allì no se necesitan.

XXXV. Los Coches appearàn sus Dueños à la entrada del Theatro por qualquiera parte , que vengán , è inmediatamente saldràn de su frente , para no embarazar à otros ; y para aguardar à la salida de sus Amos , formaràn en la calle del Prado en una sola hilera , desde la boca-calle del Lobo àzia el Arco de la Carrera de San Geronimo , y à la acera del mismo Theatro ; y tambien en una hilera en la Calle del Lobo por ambos tramos de ella , à uno , y otro crucero de la del Prado ; pues en esta forma , ni
se

se impide el paso al Público, ni puede haver dificultad, para que cada Coche salga de su lugar en el instante que huviese de arrimar llamado por su Dueño.

XXXVI. Se encarga, que por los Amos se instruya bien à los Criados, de que mientras los aguardan, no ocasionen disturbios, ni entre sí se descompongan; que à ninguna Máscara digan palabra; que respeten à qualquiera Ministro de Justicia, ò Soldado, aunque estuviese solo; que nadie pueda apoyar, ni proteger à otro; que cada Cochero se mantenga sin separarse de su Caja; que no canten, ni vocean, pues impediràn el que quando llamen un Coche pueda oírlo su Cochero; y por fin, que la pena menor, que pue-

puede imponerseles por inquietos, perturbadores, ò insolentes, es la de servir en la Tropa de Tierra, si tuviesen cuerpo para ello; y si no, de Marinero en la Armada; sobre que fuera de esto puede sobrevenirles otra especie de castigos, que se graduaràn segun el exceso.

XXXVII. Para que el Pùblico se halle noticioso de los dias en que se franquearà el Theatro à las Máscaras; se avisarà con Carteles desde la Vispera, ò muy temprano en su mañana.

Madrid 4. de Enero de 1767.



puede imponerse por indicios,
 perturbadores, ó insolentes, es la
 de servir en la Tropa de Tierra, si
 tuviesen cuerpo para ello; y si no,
 Manero en la Armada; sobre que
 fuera de esto puede sobrevenir
 otra especie de castigos, que se gra-
 duarán según el exceso.

XXXVII. Para que el Público
 se halle noticioso de los dias en que
 se representará el Teatro á las Mañanas;
 se avisará con Cartas des-
 de la Vispera, ó muy temprano en
 su mañana.

Madrid 4. de Enero de 1767.





1069811